



Circular N° 0108-2013. Modificaciones contractuales en el Seguro Voluntario de Automóviles Colones . Rige a partir del 06 de mayo del 2013

Federico Ortíz para: Agentes Independientes, Agentes Independientes INS, Grupo Sociedad Agencia, Grupo Sociedades Corredoras 30/04/2013 01:14 PM



Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

AYF-01904-2013

San José, 30 de Abril del 2013

Señores

Agentes Independientes INS, Grupo Sociedad Agencia, Grupo Sociedades Corredoras,

Referencia: Circular N°0108-2013. Modificaciones contractuales en el Seguro Voluntario de Automóviles Colones. Rige a partir del 06 de mayo del 2013.

Estimados Señores:



Modificaciones contractuales en el Seguro Voluntario de Automóviles Colones rige a partir del próximo 06 de mayo

Como parte de las labores de actualización de productos que realiza el Departamento de Investigación y Desarrollo, se ha concluido satisfactoriamente las modificaciones contractuales efectuadas en las Condiciones Generales y en el formulario Solicitud de Seguro del producto Seguro Voluntario de Automóviles Colones, sometidos al criterio de la Superintendencia General de Seguros

(SUGESE); las cuales obedecen tanto a la adaptación contractual correspondiente a la publicación de la nueva Ley de Tránsito, como a otras actualizaciones de índole técnico.

Por lo indicado, se brinda a continuación el detalle de los cambios que fueron realizados en los documentos mencionados, los cuales serán implementados a partir del próximo 06 de mayo:

Condiciones Generales Seguro Voluntario de Automóviles Colones:

1. Se renombra la Sección I **Bases del Contrato** y se incluyen los siguientes artículos:

SECCIÓN I

BASES DEL CONTRATO

- **ARTÍCULO 1. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**
- **ARTÍCULO 2. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA**
- **ARTÍCULO 3. DERECHO DE RETRACTO**

2. Se trasladan al **artículo N°4 las Definiciones** contractuales y se incluyen, modifican o excluyen los siguientes enunciados:

CONDICIONES PARTICULARES: (Se modifica redacción de la definición)._{..}

DAÑO REPARABLE: (Se incluye definición).

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD: (Se modifica redacción de la definición)

ÍNDICE SINIESTRAL: (Se incluye definición).

Licencia Asegurada: (Se incluye definición)._{..}

PÉRDIDA TOTAL: (Se incluye definición).

SALVAMENTO: (Se modifica redacción de la definición)

TERCERO PERJUDICADO: (Se modifica redacción de la definición)

Se eliminó definición Pérdida Total Real.

3. Se modifica la redacción del inciso C, del **artículo 5to Personas Aseguradas** :

4. Se realizan modificaciones de forma en el **artículo N°6 Coberturas** , en la redacción de la descripción de las siguientes coberturas:

- **COBERTURA "A" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS**
- **COBERTURA "B" SERVICIOS MÉDICOS FAMILIARES BÁSICA**
- **COBERTURA "I" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS**
- **COBERTURA "J" PÉRDIDA DE OBJETOS PERSONALES**
- **COBERTURA "K" INDEMNIZACIÓN PARA TRANSPORTE ALTERNATIVO**
- **COBERTURA "L" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS, POR EL USO DE UN AUTO SUSTITUTO**

5. Se realizan modificaciones de fondo en el ámbito de protección de las siguientes coberturas del seguro, **artículo N°6 Coberturas** , según se describe a continuación:

- **COBERTURA "D" COLISIÓN Y/O VUELCO** (En el punto N°4.2. Deducible, se eliminan los incisos a.4. y b.4., respecto de la aplicación de la Franquicia ϕ 500.000).
- **COBERTURA "F ROBO Y/O HURTO** (Se modifican los párrafos 2do y 4to respecto del descuento en esta cobertura y se elimina el 3er párrafo referente a este mismo tema; se eliminan además del punto N°6.2. Deducible, los incisos a.4. y b.4., respecto de la aplicación de la Franquicia ϕ 500.000).
- **COBERTURA "H" RIESGOS ADICIONALES VUELCO** (En el punto N°8.2. Deducible, se eliminan los incisos a.4. y b. 4., respecto de la aplicación de la Franquicia ϕ 500.000).
- **COBERTURA "N" EXENCIÓN DE DEDUCIBLE** (Se modifica la redacción general de la descripción de la cobertura, se limita su aplicación únicamente para las coberturas "C", "D" y "Y"; se aplica como condición para la operación de la cobertura que el Asegurado haya realizado llamada telefónica al 800-800-8000 para reportar el evento y que espere la llegada del inspector del INS en el sitio de su ocurrencia).
- **COBERTURA "Y" EXTRATERRITORIALIDAD** (Se adiciona la cobertura "L" como una excepción para la aplicación de la Extraterritorialidad; se modifica la redacción de la cobertura a fin de aclarar en cuáles condiciones opera la cobertura en Centroamérica, Panamá y Belice tanto de forma gratuita como contratada, así como para los destinos de México, Estados Unidos, Canadá o Suramérica cuando sea requerida para transitar con el vehículo asegurado en estos destinos).

6. Se realizan modificaciones de forma en la redacción de los riesgos incluidos en el artículo N°7 *Otros Bienes y Riesgos Asegurables* , según se detalla a

continuación:

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL** (Se corrige nombre de la cobertura).
- Se sustituye nombre del riesgo **Cureña y Contenedor** por **ACOPLE DE VEHÍCULOS SIN TRACCIÓN PROPIA** y se modifica la redacción general de la descripción de la cobertura).
- **LICENCIAS** (Se modifica la redacción general de la descripción de la cobertura y se redefine su ámbito de aplicación).

7. En el artículo N°9 Aplicaciones Especiales del Deducible, se incluye un nuevo inciso:

1.6. En las coberturas "C", "D" y "H":

Quando el conductor cuente con licencia tipo B1, no posea licencia tipo A correspondiente y el accidente se produzca en una carretera no primaria al conducir un vehículo tipo motocicleta o bicimoto con un cilindraje igual o inferior a 125 centímetros cúbicos o máximo 11 kilovatios en caso de tratarse de motores eléctricos o híbridos, así como los vehículos tipo triciclo o cuadraciclo con un cilindraje igual o inferior a 500 centímetros cúbicos.

8. Del **artículo N°9 Franquicia**, se elimina la aplicación de la Franquicia €500.000, tanto bajo la modalidad de aseguramiento a Valor Declarado como a Primer Riesgo Absoluto.

9. Se traslada el texto del artículo denominado: **Descuentos, Bonificaciones y Recargos, al artículo N°16** bajo el mismo nombre: En el punto N°1 **Descuentos**, se excluyen las bicicletas de la aplicación del descuento por Plan Familiar; en el punto N°2 **Bonificaciones y Recargos**, se elimina la aplicación de porcentaje alguno de recargo o bonificación por experiencia siniestral a los Asegurados que contraten un seguro en condición de aprendices de conducción y se corrige el porcentaje de inicio de aplicación de recargo por mala experiencia siniestral a un mínimo del 5%.

10. En todo el contrato, se sustituye la palabra "porteo" por **Servicio Especial Estable de Taxi**.

11. En el **artículo N°22 Eventos y pérdidas no amparados por este Contrato**, se efectúan las modificaciones que se indican en los siguientes apartados:

- Apartado N°1 **Bajo todas las coberturas**, la redacción de los incisos i. y r. Se incluye el artículo s.
- Apartado N°2 **Bajo las coberturas "A", "I" y "L"**, se modifica la redacción del texto del inciso b.
- Apartado N°4 **Bajo la cobertura "C" del riesgo de Licencias**, se incluye el texto que se transcribe: No se ampararán los reclamos cuando

se presente alguna de las siguientes condiciones: a. Los daños ocasionados por el conductor de la licencia asegurada al vehículo por éste conducido, aún cuando dicho vehículo no sea de su propiedad.

- Apartado N°7 **Bajo las coberturas “D”, “F”, “H”, “Y” y “Z”**, se incluye el inciso n.: Las pérdidas que sufra el automóvil asegurado cuando haya sido dejado en abandono.
- Apartado N°10 **Bajo la cobertura “F”**, se elimina el inciso c.
- Apartado N°14 **Bajo la cobertura “K”**, se modifica la redacción del inciso c.
- Apartado N°15 **Bajo la cobertura “N”**, se incluye el inciso a.: La rotura o el desprendimiento con daños de los cristales del vehículo asegurado.

12. En el **artículo N°23 Obligaciones del Asegurado**, inciso g) **Indemnización por Robo Total o Parcial y Pérdida Total**, apartado G.2. **Robo Total**, punto N°2, se hace la salvedad que las certificaciones, anotaciones o infracciones que el Asegurado se obliga a presentar son las emitidas por el Registro Público y COSEVI.

13. Se incluye nuevo texto en el **artículo N°24 Opciones de Indemnización**, apartado **Pago en Efectivo**, respecto de la forma de operación de esta opción indemnizatoria. Así mismo, en el apartado **Reembolso** de este artículo, se varía el número de días hábiles máximos para determinar la procedencia de una Reparación Inmediata.

14. Se introducen dos nuevos **artículos: N°31 y N°32:**

- **ARTÍCULO 31. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO**
- **ARTÍCULO 32. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD**

15. En el **artículo N°34 Vigencia y Renovación del Contrato**, se efectúan modificaciones de forma en la redacción del texto de los párrafos 2do y 4to.

16. Se incluye en el **artículo N°35 Cancelación del Contrato**, texto que hace referencia a la cancelación de pólizas con forma de pago mensual, así como un párrafo referente al porcentaje del gasto administrativo que será rebajado de la prima pagada no devengada del seguro.

17. Se agregan los **artículos N°41 Plazo de Resolución, N°57 Legislación Aplicable y N°58 Registro ante la Superintendencia General de Seguros.**

ARTÍCULO 47. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Le corresponde a la Sede o dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante el Instituto los Asegurados o sus representantes.

ARTÍCULO 57. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 setiembre del 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

ARTÍCULO 58. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G01-01-A01-012-V8 del 24 de abril de 2013.

18. A nivel general, se eliminó toda referencia en números que señalara algún artículo del contrato, dejando en su lugar como referencia únicamente el nombre del artículo concerniente.

19. En todo el contrato de seguro, el concepto *Pérdida Total Real* fue sustituido por ***Pérdida Total***.

Las modificaciones contractuales en el Seguro Voluntario de Automóviles Colones ya se encuentran en la Carpeta Servicio al Intermediario, en la siguiente ruta:

Categoría	Automóviles.
Subcategoría	Automóviles voluntario Colones..
Tipo	Condiciones Generales Seguros Generales.

Es importante indicar que se coordinó con la Dirección de Operaciones el envío a todo Asegurado cuya póliza vigente renueve bajo las nuevas condiciones de aseguramiento indicadas, una carta en donde se le comunican las actualizaciones del contrato. Esta nota será remitida junto con el libro de Condiciones Generales (en formato digital o mediante disco compacto), con un plazo de anticipación igual o superior a 30 días antes de la respectiva renovación, a fin de cumplir con los plazos fijados por la SUGESE al respecto.

El Almacén de Existencias contará con una existencia limitada de libros impresos de Condiciones Generales, por lo que para cada emisión o renovación del seguro, se deberá dar preferencia al formato digital.

Solicitud de Aseguramiento Seguro Voluntario de Automóviles (colones y dólares):

El archivo del nuevo formulario fue reducido en sus dimensiones a dos páginas (una hoja por ambos lados) por efectos de usabilidad, y ha sido adaptado de conformidad con los cambios contractuales a los que se hizo referencia anteriormente.

Este archivo estará disponible a partir del 06 de mayo de 2013 en el SIEL, a sí

como en los demás repositorios institucionales, con la finalidad que pueda ser consultado o impreso por parte de intermediarios, sedes o clientes en general; no obstante el Almacén de Existencias cuenta con el inventario impreso de este formulario, el cual deberá ser requerido por los medios tradicionales.

Incorporación de cambios contractuales a nivel del sistema Point General:

1. Emisiones:

Toda póliza que tenga fecha de suscripción a partir del 06 de mayo de 2013, será emitida bajo las nuevas Condiciones Generales del Seguro.

2. Endosos

A partir del 06 de mayo de 2013, se suspenderá la venta de la cobertura "N" Exención de Deducible para las coberturas "F" Robo y/o Hurto y "H" Riesgos Adicionales para todo contrato emitido o renovado antes de la fecha indicada. Los contratos que actualmente cuenten con la inclusión de este riesgo para dichas coberturas ("F" y "H"), mantendrán las condiciones de suscripción o de renovación, hasta la finalización de la próxima vigencia semestral de la póliza.

Se suspenderá la venta de la contratación de la Franquicia ϕ 500.000,00 tanto para la forma de aseguramiento Valor Declarado como Primer Riesgo Absoluto a partir del 06 de mayo de 2013. Los contratos renovados antes del 06 de mayo de 2013, que se encuentren vigentes bajo condiciones anteriores a las aquí señaladas, disfrutarán de esta modalidad de participación económica del Asegurado en la pérdida, hasta la finalización de la actual vigencia semestral del contrato (posterior al 06 de mayo de 2013), fecha a partir de la cual se sustituirá el monto de la franquicia por el de ϕ 100.000, previa comunicación al Asegurado.

Las demás condiciones contractuales previamente suscritas o renovadas antes del 06 de mayo de 2013, se mantendrán invariables hasta la finalización de la actual vigencia semestral del contrato.

3. Renovaciones:

Las presentes modificaciones contractuales se aplicarán a todo contrato (individual o de grupo) que renueve su vigencia semestral a partir del 01 de **julio** de 2013, independientemente de la forma de pago suscrita.

Lo anterior implica que las pólizas que renuevan semestralmente en el mes de junio de 2013 no serán afectadas por estas variaciones, sino hasta la renovación masiva del mes de diciembre próximo; por lo que mantendrán las condiciones actuales de aseguramiento; no obstante se aplicará lo indicado en los párrafos primero y segundo del punto N² anterior "Endosos".

4. Cotizadores:

Se destaca que la Unidad Funcional de Sistemas Contables, Administrativos y Financieros ha trabajado a nivel de cotizadores en la adaptación de las modificaciones contractuales aquí señaladas, las cuales estarán habilitadas a partir del 06 de mayo de 2013 en dichas herramientas.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida a través de las siguientes personas: Sra. Laura Castillo - extensión telefónica 2408, Sr. Dennis Vargas - extensión telefónica: 3280 y Sra. Teresita Benavides - extensión telefónica: 2189, así como a través de los respectivos correos electrónicos institucionales de estos compañeros.



Atentamente,

Departamento Administración y Fiscalización
de Intermediarios

Federico Ortíz/INS

Visto Bueno

Departamento Administración y
Fiscalización de Intermediarios

Jefe

Róger Arias/INS

Enviado:

cc: Dennis Vargas, Dixiana Solano, Ericka Vega, Gina Córdoba, Teresita Benavides, Grupo Copias en circulares,

Sr. Federico Ortíz

Departamento Administración y Fiscalización de Intermediarios

Subdirección de Mercadeo

fortiz@ins-cr.com

Tels: 2287-6000 Ext 2541

Fax: 2287-6220



Reduzca el consumo y reutilice los recursos...
no imprima si no es necesario.
"Ahorrar recursos es parte de ser competitivos"

